

Durante el período de preaviso el trabajador tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales, con el fin de buscar nuevo empleo.

Cuando en el Servicio de Proceso de Datos se introduzcan modificaciones técnicas que exigieran nueva adaptación de los trabajadores para desarrollar su trabajo, el I.N.E. facilitará la enseñanza necesaria para su adaptación, durante la cual el trabajador continuará percibiendo la totalidad de su salario, teniendo plena vigencia su contrato.

**SEGUNDA.**— En relación con los temas del permiso de lactancias y de la regulación de la indemnización en caso de enfermedad, se respetarán las condiciones particulares que excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**TERCERA.**— Se reconoce la situación actual de existencia de dos encargadas de limpieza, si bien cuando se produzca la primera vacante el puesto afectado quedará suprimido.

**CUARTA.**— Cuando se produzca una vacante de forma temporal en un puesto de trabajo que esté sujeto a primas específicas de puesto, se cubrirá con un trabajador de la misma categoría, que retornaría a su puesto en el momento que cesara dicha vacante.

**QUINTA.**— La vigencia de los salarios y otras formas de retribución será hasta el 31 de Diciembre de 1982.

El articulado del presente Convenio que pueda ser afectado por normas de superior rango que obliguen a la Administración será objeto de revisión anual junto con los salarios y otras formas de retribución.

**SEXTA.**— Los perforistas-verificadores podrán solicitar cambio de Servicio. Los traslados se realizarán en la forma habitual.

TABLA SALARIAL NEGOCIADA PARA 1982

7-7-82 Anexo nº 2

Categoría Profesional	Nivel	Salario Base	Primas Fijas	Primas Rendimientos	Primas por destino	Horas extraordinarias
Ayudante Operador	7	33.716	13.019		15.008	683
Perforistas de despacho	8	32.436	12.524		9.478	661
Perforistas de programa	8	32.436	12.524		15.008	661
Perforistas de programa	8	32.436	12.524		12.008	661
Perforistas prima variable	8	32.436	12.524	15.700		661
Encargado de almacén	8	32.436	12.524		12.006	
Clasificadores-Codificadores	8	32.436	12.524			502
Encargadas limpieza	8	32.436	12.524			502
Telefonistas	8	32.436	12.524			502
Telefonistas	11	30.492	11.773			502
Ordenanzas	12	30.492	11.773			469
Vigilantes diurnos	12	30.492	11.773			
Vigilantes nocturnos	12	30.492	11.773			469
Limpiadores jornada completa	13	30.492	11.773			469
" reducida	13	16.241				
Botones	14	26.074	10.067			399
Calefacciones	7	33.716	13.019		15.007	682
Oficiales 1ª	7	33.716	13.019			682
Oficiales 2ª	8	32.436	12.524			502
Peones y Mozos	13	30.492	11.773			469

23362

**RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su servicio.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su servicio, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de julio de 1982, suscrito por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO) y por la Federación de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales el día 2 de julio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su servicio.

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE  
CONSERVAS VEGETALES Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO**

**CAPITULO I**

NORMAS GENERALES:

**Artículo 1.º- Ambito funcional.-**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de las Empresas dedicadas a la fabricación de Conservas Vegetales, cualquiera que sea la denominación y personalidad jurídica y el personal que en ellas presta sus servicios.

Asimismo, quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de Conservas Vegetales, tales como platos precocinados, zumos, congelados vegetales, etc.

**Artículo 2.º- Ambito personal.-**

El Convenio obliga a todo el personal que presta sus servicios en las Empresas de la Industria de Conservas Vegetales de España.

**Artículo 3.º- Ambito territorial.-**

El presente Convenio será de aplicación a todo el territorio español.

**Artículo 4.º- Ambito temporal.-**

La duración del presente Convenio, será desde el día 15 de Julio de 1982, hasta el 31 de Diciembre de 1983, con independencia de la fecha de su publicación en el B.O. del E. Deberán efectuarse dos revisiones de las Tablas Salariales. La primera en Enero de 1983, en la que se aplicará la fórmula prevista por el ACUERDO NACIONAL SOBRE EMPLEO (A.N.E.), en su capítulo II, punto 3, adecuándose a las fechas que se contemplan aquí referidas al 2.º semestre de 1982, es decir: en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase el 31 de Diciembre de 1982 un incremento respecto al 30 de Junio de 1982, superior al 6,00%, se efectuará una revisión en el exceso sobre la cifra indicada, teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos del 15 de Julio de 1982 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982 y 1983, es decir, las Tablas en vigor a la hora de negociar el presente Convenio. La revisión salarial la efectuará la Comisión Paritaria; se pagará en una sola vez lo ya devengado con los efectos retroactivos dichos; y se aplicará, asimismo, a los salarios a devengar en el primer semestre de 1983.

La segunda revisión se llevará a efecto en el segundo semestre de 1983; afectará, como la anterior, única y exclusivamente los aspectos económicos; será negociada por la Mesa del Convenio; y su resultado se aplicará a los devengos relativos al dicho segundo semestre de 1983.

**Artículo 5.º- Condiciones más beneficiosas y absorción de la misma.-**

Serán respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el Trabajador tuviera adquiridas o concedidas por la Empresa, al iniciarse la vigencia de este Convenio.

Las disposiciones posteriores a este Convenio que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente consideradas, superan el nivel total de éstas. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

**Artículo 6.º- Vigilancia y cumplimiento del Convenio.-**

A los efectos de vigilancia y cumplimiento de este Convenio, se constituirá, en su caso y en lo necesario, una Comisión Paritaria que, a instancia de una de las partes, bien Empresarios o Trabajadores, celebrará las reuniones oportunas y llevarán las gestiones adecuadas a cabo, que conduzcan al esclarecimiento y solución de los hechos planteados.

La Comisión Paritaria se compondrá de seis miembros en representación de los Empresarios y otros seis en representación de los Trabajadores, de aquellas Centrales que hayan firmado el presente Convenio. El Presidente será nombrado de común acuerdo por ambas partes.

Las decisiones adoptadas por unanimidad, serán vinculantes para ambas partes.

**CAPITULO II**

**Artículo 7.º- Jornada laboral.-** La jornada de trabajo será de 1680 horas anuales de trabajo efectivo, con un máximo de 41 horas semanales.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso ("bocadillo") o otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre partes o la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

**Artículo 8.º- Horas extraordinarias.-**

Se consideran horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera o sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la Empresa, entendido este en su acepción general y en los horarios especiales que tengan o puedan tener, determinadas secciones, bien por costumbre, organización de la producción o acuerdo.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer al empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias.

De igual modo se hace constar que, por razón de las características diferenciadoras de la Industria Conservera - máxima en periodos de campaña - se dan situaciones de emergencia o de dificultad para normalizar el proceso de fabricación.

De acuerdo con ello, se establecen los siguientes criterios:

- 1.º- Horas extraordinarias normales o habituales: Supresión.
- 2.º- Horas extraordinarias por razón o previsión de siniestros, daños excepcionales o riesgo de pérdida de materias o productos: Realización.
- 3.º- Horas extraordinarias necesarias por circunstancias anormales en la estructura y organización del trabajo (ausencias, cambios de turno, operaciones excepcionales, puntas altas de actividad, etc.): Mantenimiento cuando no quepa contratación de trabajadores eventuales o similares, previstos en este Convenio y disposiciones legales complementarias. La realización de las horas extras será rotativa, en lo posible y voluntarias las del apartado 1.º.

No se podrán realizar más de ocho horas extras a la semana, quince al mes y cien al año por Trabajador.

La Dirección de la Empresa informará a los representantes legales de los Trabajadores y Delegados Sindicales sobre las horas extras realizadas con una periodicidad mínima de dos semanas o menos, si así lo acuerdan conjuntamente.

Las horas extras, su número, importe unitario y total, deberán figurar, conforme lo exigen los preceptos legales en las nóminas. Los representantes legales de los Trabajadores y Delegados Sindicales propugnarán y exigirán que esto se cumpla.

**Artículo 9.º- Vacaciones.-**

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes normas:

a) Región Murciana.- Treinta días naturales para el personal fijo de plantilla, mientras que el personal fijo-discontinuo y eventual percibirá la parte proporcional correspondiente a los días realmente trabajados sin limitación alguna por razón de antigüedad, cuya parte proporcional se incluirá en la Tabla de Salarios anexa a este Convenio.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el salario base, más antigüedad y plus de transporte en el caso del personal fijo de plantilla.

En el caso de trabajadores fijos-discontinuos y eventuales, se incrementarán en el salario global diario.

El régimen de disfrute de vacaciones se compone de 15 días a elección de la Empresa y otros 15 conforme a los turnos que de común acuerdo fijan la Empresa y Representación de los Trabajadores, de la misma, teniendo en cuenta los intereses de los Trabajadores y las necesidades de la producción.

b) Resto de España.- Treinta días naturales para el personal fijo, fijo-discontinuo y eventual. En caso de Trabajadores fijos-discontinuos y eventuales, se incrementarán en el salario global diario.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a quince días, como mes completo.

Las vacaciones se retribuirán a razón del salario de Convenio, antigüedad si la hubiera y plus de asistencia, en su caso.

**Artículo 10.º- Licencias.-**

Avisando con la posible antelación, el personal afectado por este Convenio, podrá faltar al trabajo con derecho a percibo de salario por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

- a) Durante 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos jornadas de trabajo en casos de muerte de padres, hijos, conyuge o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad. Estos permisos se ampliarán a cuatro días por razón de la distancia cuando el hecho se produzca fuera de la localidad donde está enclavada la Empresa.
- c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- e) Por nacimiento de hijo: tres días.
- f) Si el Trabajador necesita acudir a consultorio médico por razones de enfermedad, durante la jornada de trabajo, la empresa abonará el importe de las horas no trabajadas por esta causa, hasta el límite del 50% de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

##### Artículo 11.- Retribuciones.-

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio, serán las que figuran en las correspondientes Tablas Salariales anexas a este texto.

##### Artículo 12.- Antigüedad.-

Todo el personal fijo afectado por este Convenio, percibirá un aumento por años de servicio consistente en bienios, cuyo valor será del 2,5% cada bienio, sin limitación en el tiempo, calculado sobre el salario del Convenio.

Por lo que respecta a la región murciana, se establece que el premio de antigüedad, con carácter general y para todas las categorías será de 1,090,-Ptas. bienio.

##### Artículo 13.- Plus de Nocturnidad.-

El personal que preste sus servicios entre las veintidos y las seis horas, percibirá en concepto de nocturnidad un plus del 25%, calculado sobre el salario del Convenio, excepta para la Región Murciana que será del 30%.

Para tener derecho a percibir el plus de nocturnidad, será necesario haber realizado trabajos durante más de cuatro horas, en el período anteriormente indicado.

##### Artículo 14.- Plus de Transporte.-

Exclusivamente para la Región Murciana, se establece un complemento extrasalarial por transporte y suplidos a los trabajadores o sus hijos de plantilla de 7,400,- Ptas. mensuales. Este complemento se establece para los trabajadores fijos, de carácter discontinuo y eventuales en la cantidad de 0,2 Ptas. por día real de trabajo.

##### Artículo 15.- Complemento por penosidad y peligrosidad.

El personal que preste sus servicios en Empresas de Navarra, Logroño, Aragón y Valladolid, en trabajos que sean declarados por la Autoridad Laboral pertinente excepcionalmente penosos y peligrosos, tendrá derecho a percibir un plus de 20 ó 30%, calculado sobre el salario de Convenio y según la concurrencia en cada caso de uno o dos factores anteriormente referidos.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente de la realización de los trabajos que se le reconozcan ó los que tengan reconocidos hasta la fecha por la Autoridad Laboral o pacto individual, no teniendo por tanto el carácter de consolidable ni siquiera "ad personam".

##### Artículo 16.- Premio de Permanencia.-

Se establece para el personal fijo un premio de permanencia equivalente a 30 días de salario de Convenio, más antigüedad si la hubiera, con arreglo a las mismas retribuciones que sirvan de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. Dicho premio de permanencia, será abonado en dos mitades: una el 10 de Marzo y otra el 10 de Octubre.

Este premio de permanencia se concederá igualmente en la Región Murciana al personal fijo de carácter discontinuo y al eventual y consistirá en 15 días de salario base, el cual se incluirá en el salario diario global y ello por estar reconocido en el Convenio anterior de tal Región.

##### Artículo 17.- Premio por Matrimonio.-

Todo el personal fijo que contraiga matrimonio y con

tinge al servicio de la Empresa y tenga tres años de antigüedad en la misma, percibirá una gratificación consistente en el pago de una mensualidad.

##### Artículo 18.- Indemnización por muerte o invalidez. Jubilación anticipada.-

Las Empresas afectadas por este Convenio contratarán una póliza de seguros global, en favor de sus Trabajadores, que tendrá efecto en tanto se hallen de alta en la Empresa, de forma que, en caso de fallecimiento por muerte natural, sus derecho-habientes perciban la cantidad de 100,000,- pesetas; en caso de muerte o invalidez total y absoluta por razón de accidente 200,000,- pesetas.

El Trabajador que cumpla 64 años durante la vigencia de este Convenio y pretenda acogerse a la jubilación anticipada, establecida en los Decretos de 20 de Agosto y 19 de Octubre de 1981, lo solicitará por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que cumpla dicha edad ó en el mismo plazo a contar desde la publicación de este Convenio en el B.O. del E. en el caso de que los hubiera cumplido con anterioridad a tal publicación. La Empresa en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la petición, decidirá la aceptación o no de la jubilación solicitada. En caso de no aceptación lo comunicará a la Comisión Paritaria, indicando los motivos, a efectos de simple conocimiento. Caso de aceptación y de acogerse la Empresa a los beneficios establecidos, vendrá obligada a contratar a otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo ó joven demandante de primer empleo, mediante contrato de la misma naturaleza que el extinguido. La aplicación de la prescripción de trabajo por razón de nuevo contrato, podrá ser efectuado por la Empresa en Centro de trabajo distinto a aquél en que el trabajador jubilado prestaba sus servicios.

##### Artículo 19.- Servicio Militar.-

Exclusivamente en la Región Murciana, a todo el personal fijo de plantilla con una antigüedad superior a un año, durante el tiempo que cumpla el Servicio Militar, le serán remuneradas íntegramente dos pagas extras, con relación al salario del momento; una a su incorporación a filas y otra a su licenciamiento y reincorporación a la Empresa. En cuanto al personal fijo-discontinuo, con una antigüedad en la Empresa superior a dos años, le serán remuneradas por el concepto de Servicio Militar, dos pagas extras en los mismos términos que al fijo de plantilla, aunque su cuantía será proporcional al tiempo efectivo de prestación de trabajo en la Empresa.

##### Artículo 20.- Ayuda Escolar.-

También con exclusividad para la Región Murciana, se concede una ayuda escolar consistente en el pago de dos libros de texto oficiales a los hijos en edad escolar de 6 a 14 años, de los cabeza de familia fallecidos estando prestando sus servicios en la Empresa. Esta ayuda se concederá por igual a los hijos de ascendientes. En caso de que la enseñanza estatal llegara a cubrir el coste de estos libros de texto, quedaría automáticamente sin efecto el presente artículo.

##### Artículo 21.- Viajes y Dietas.-

Se pagarán en cada Empresa mediante acuerdo entre la misma y el Trabajador, entregando la Empresa una cantidad como anticipo.

##### Artículo 22.- Pagas extraordinarias.-

En las Empresas afectadas por este Convenio, se abonará a todos los Trabajadores las siguientes pagas extraordinarias:

Julio: el importe de 30 días, calculados sobre el salario de Convenio, más antigüedad si la hubiera. En la Región Murciana, se añadirá al importe correspondiente al "plus de transporte".

Navidad: Igual importe sobre los mismos conceptos.

Dichas pagas se abonarán los días 16 de Julio y 16 de Diciembre, percibiéndose la de Julio de 1982 con el salario del presente Convenio.

##### Artículo 23.- Bajas por Maternidad.-

Exclusivamente para la zona de Navarra, Logroño, Aragón y Valladolid, se establece que la Trabajadora fija y con antigüedad en la Empresa de, al menos, 5 años, que cause baja por maternidad, tendrá derecho a que por la Empresa se le abone un complemento durante las 8 semanas de descanso legal post-parto, que sumado a la percepción del subsidio que abona la Seguridad Social, iguale el 90% del salario del Convenio y antigüedad que percibía en activo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24.- Prendas de Trabajo.-

Las Empresas facilitarán a todos los productores con carácter general dos prendas de trabajo al año, entregándose cada prenda para cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y uso de dichas prendas de trabajo, serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso, por parte de la Empresa.

Será asimismo obligatorio para el personal femenino el uso de redecilla o prenda de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación General sobre la materia, las Empresas facilitarán al personal que trabaje en cámara de baja temperatura y sección de congelados, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Artículo 25.- Acceso a la fijeza.-

Cuando la Empresa decida no amortizar ni cubrir una vacante de un Trabajador fijo especializado, o crear una plaza de tal carácter, los Trabajadores fijos-discontinuos de la Empresa, tendrán derecho preferente para ocupar tales vacantes o plazas, habida cuenta de su antigüedad y especialidad, previa superación de exámen de aptitud y período de prueba a establecer por la Empresa, siempre que tal Trabajador fijo-discontinuo hubiera venido desempeñando durante un año de trabajo efectivo en varias campañas, sin solución de continuidad (o no interrupción) la misma función y especialidad de la vacante producida o del nuevo puesto de trabajo creado.

Tal derecho decaerá cuando la Empresa cubra tal puesto por otro trabajador fijo, cuya primitiva plaza o puesto fijo decida amortizar.

Artículo 26.- Contratación.-

Se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Para la zona de Navarra, Aragón, Logroño y Valladolid, estas contrataciones se harán efectuadas preferentemente de la mano de obra local.

La contratación se efectuará con arreglo a los siguientes criterios de preferencia:

- a) Los fijos de trabajo discontinuo, por orden de antigüedad.
- b) Los eventuales que mas tiempo hayan trabajado en anteriores campañas, en la misma Empresa.
- c) Para admitir nuevos Trabajadores eventuales, han de estar cubiertas todas las solicitudes de los anteriormente citados.

En los contratos de estos Trabajadores, se recogerá obligatoriamente la antigüedad de los mismos en la Empresa y dichos contratos serán supervisados por la representación legal de los Trabajadores de la Empresa.

Las Empresas, al inicio de cada una de sus campañas se obligan a realizar el llamamiento o aviso a los Trabajadores con una antelación de uno a tres días, al menos, según casos y circunstancias a su criterio, por los medios tradicionales.

Artículo 27.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Revisión médica.-

La Seguridad e Higiene en el trabajo, se regulará de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán el derecho y el deber a una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos una vez al año. Las Empresas procurarán que la misma se lleve a cabo dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 28.- Derecho a cambio del puesto de trabajo.-

Previo informe médico, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, a partir del segundo mes del embarazo, cuando el lugar en que viniera desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o al feto.

CAPITULO V

ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 29.- Comités de Empresa.-

Para la elección del Comité de Empresa, el censo de la misma estará integrado por los Trabajadores fijos y fijos-discontinuos.

El número de componentes del Comité, vendrá determinado en función de los días reales y efectivamente trabajados por los fijos y fijos-discontinuos. Obtenido por el sistema expuesto el número de Trabajadores empleados en la Empresa en el año natural anterior, el Comité se compondrá de acuerdo con la escala del apartado 1, del artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores.

En la composición anterior, cualquiera que sea su número, entrarán a formar parte necesariamente trabajadores fijos.

Por lo que respecta a la posible acumulación de horas mensuales retribuidas, los miembros del Comité, en cuanto componentes del mismo, podrán cederlas hasta un 30% de las que a cada uno correspondan, en favor de un Trabajador de su propia Central Sindical, siempre que éste haya firmado el presente Convenio. Las horas a ceder serán las referidas al mes en curso y, en todo caso, avisando a la Dirección de la Empresa con diez días hábiles de antelación, al menos, a la fecha de la cesión.

Artículo 30.- Secciones Sindicales.-

Las partes, en esta materia, se remiten al capítulo XI del Acuerdo Marco Interconfederal, con la salvedad referida al párrafo 4º, de la letra a) de que en aquellos Centros de trabajo con plantilla que exceda de 150 Trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior a 25 Trabajadores, la representación del Sindicato o Central será ocupada por un Delegado. Si la plantilla supera los 250 Trabajadores, bastará para ello una afiliación del 15%.

Artículo 31.- Referencia a Normas.-

Para todo aquello no recogido expresamente en los dos artículos anteriores, las partes, en materia de Acción Sindical, estarán a lo dispuesto en el Capítulo XI del Acuerdo Marco Interconfederal, así como, al Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cláusula de Salvaguarda.-

Las Empresas que se encuentren en los casos o situaciones contemplados en el apartado 3º, punto 2º, del Capítulo II del ACUERDO NACIONAL SOBRE EMPLEO (A.N.E.), podrán acogerse a lo preceptuado en tal disposición siempre que utilicen tal facultad dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del Convenio en el B.O. del Estado.

SEGUNDA.- De la Reglamentación Nacional de Conservas Vegetales.-

Se encomienda especialmente a la Comisión Paritaria del Convenio, la tarea de puesta al día y su integración en el mismo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Conservas Vegetales, de 23 de Septiembre de 1947, con el fin de adecuar sus preceptos a la realidad de la situación actual de las Empresas.

TERCERA.- Zonas y Tablas Salariales.-

Las partes intervinientes en el presente Convenio, hacen constar que en la aplicación de la Banda Salarial de aumento de percepciones para los Trabajadores, se ha utilizado una fórmula integradora mixta y ponderada, que ha supuesto, en cierta medida, un acercamiento de conjunto en las distintas Tablas Salariales y una disminución de las diferencias económicas que existían entre las cuatro zonas geográficas afectadas. Madrid a dos de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

TABLA DE SALARIOS PARA MURCIA

<u>PERSONAL FIJO</u>				
<u>C A T E G O R I A</u>	<u>SALARIO</u>	<u>PLUS TRANS- PORTE</u>	<u>TOTAL MENSUAL</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>
<u>A) TECNICOS TITULADOS:</u>				
Título superior . . . . .	45.891	7.400	53.291	799.365
Título no superior . . . . .	41.522	7.400	48.922	733.830
Practicante . . . . .	37.420	7.400	44.820	672.300
<u>B) TECNICOS NO TITULADOS:</u>				
Jefe Técnico de fabricación . . . . .	38.768	7.400	46.168	692.520
Viajante . . . . .	35.625	7.400	43.025	645.375
<u>C) ADMINISTRATIVOS:</u>				
Jefe de primera . . . . .	41.819	7.400	49.219	738.285
Jefe de segunda . . . . .	39.673	7.400	47.073	706.095
Oficial primero . . . . .	37.420	7.400	44.820	672.300
Oficial segundo . . . . .	35.427	7.400	42.827	642.405
Auxiliar . . . . .	34.349	7.400	41.749	626.235
Aspirante . . . . .	27.624	7.400	35.024	525.360
Telefonista . . . . .	34.349	7.400	41.749	626.235
<u>D) PERSONAL DE FABRICACION</u>				
Encargado General . . . . .	39.660	7.400	47.060	705.900
Encargado de envases . . . . .	37.161	7.400	44.561	669.415
Encargado de conservas . . . . .	37.161	7.400	44.561	669.415
Maestro confitero . . . . .	37.161	7.400	44.561	669.415

CATEGORIA	SALARIO	PLUS TRANS- PORCE	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
Subencargado de envases . . . . .	35.208	7.400	42.608	519.120
Subencargado de conservas . . . . .	35.208	7.400	42.608	519.120
Auxiliar técnico . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Almacenero . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Pesador o basculero . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Listero-Vigilante . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Portero-Ordenanza . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Botones . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Botones menor 18 años . . . . .	30.407	7.400	37.807	567.105
<b>E) PEONAJE</b>				
Peón especializado . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Peón . . . . .	34.659	7.400	42.059	508.885
Pincha . . . . .	30.407	7.400	37.807	567.105
<b>F) OBREROS</b>				
Oficial primero confitero . . . . .	35.709	7.400	43.109	646.635
Oficial segundo confitero . . . . .	35.208	7.400	42.608	639.120
Cerrador . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Escaldador . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Fogonero . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Soldador . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
<b>G) CÁMARAS FRIGORÍFICAS</b>				
Maquinista de primera . . . . .	35.208	7.400	42.608	639.120
Maquinista de segunda . . . . .	35.208	7.400	42.608	639.120
Ayudante . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
<b>H) OFICIOS AUXILIARES</b>				
Oficial primero . . . . .	35.709	7.400	43.109	646.635
Oficial segundo . . . . .	35.208	7.400	42.608	639.120
Ayudante . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Tonelero constructor . . . . .	35.709	7.400	43.109	646.635
Aprendiz . . . . .	30.407	7.400	37.807	567.105
<b>I) MUJERES</b>				
ENCARGADA SECCION CONSERVAS	37.161	7.400	44.561	660.415
Subencargada " conservas	35.208	7.400	42.608	639.120
Cerradora manual . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Escaldadora manual . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Soldadora manual . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Cerradora semiautomática . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Cizalladora . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Estampadora . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Soldadora automática . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Engomadora . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Servienta de máquina . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Ayudante . . . . .	30.407	7.400	37.807	567.105
Ayudante más 18 años . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Auxiliar femenino . . . . .	34.659	7.400	42.059	630.885
Pincha . . . . .	30.407	7.400	37.807	567.105

TABLA PARA EL PERSONAL EVENTUAL

ZONA: MURCIA

CATEGORIAS	SALARIO	PLUS TRANS- PORCE	TOTAL GENERAL	SALARIO GLOBAL HORA
Oficial primero confitero, Oficial primero, tonelero constructor, oficial segundo, confitero y maquinista primero y segundo . . . . .	1.929	72	2.001	292,83
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y peón especializado . . . . .	1.929	72	2.001	292,83
Peón, Auxiliar femenino y Ayudante de más de 18 años . . . . .	1.735	72	1.807	264,44
Pincha . . . . .	1.465	72	1.537	224,98

TABLA PARA EL PERSONAL FIJO

SEGURO CONVENIO A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 1982

ZONA: NAVARRA, LA RIOJA, ARAGON Y VALLADOLID

CATEGORIAS	RETRIBUCION TOTAL	TOTAL ANUAL
<b>A) TECNICOS TITULADOS</b>		
<b>MENSUAL</b>		
Título superior . . . . .	47.498	712.470
Título no superior . . . . .	43.242	648.630
Practicante . . . . .	39.249	588.735
<b>B) TECNICOS NO TITULADOS</b>		
Jefe Técnico de fabricación . . . . .	40.563	608.445
Viajante . . . . .	37.500	562.500
<b>C) ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de primera . . . . .	43.534	653.010
Jefe de segunda . . . . .	41.443	621.645
Oficial primero . . . . .	39.249	588.735
Oficial segundo . . . . .	37.309	559.635
Auxiliar . . . . .	36.434	546.510
Aspirante . . . . .	29.710	445.650
Telefonista de 18 a 20 años . . . . .	36.434	546.510
Telefonista . . . . .	36.434	546.510
<b>D) PERSONAL DE FABRICACION</b>		
<b>DIARIO</b>		
Encargado general . . . . .	1.365	621.075
Encargado de envases . . . . .	1.286	585.130
Encargado de conservas . . . . .	1.286	585.130
Maestro confitero . . . . .	1.286	585.130
Subencargado de envases . . . . .	1.221	555.555
Subencargado de conservas . . . . .	1.221	555.555
Auxiliar técnico . . . . .	1.216	553.280
Almacenero . . . . .	1.216	553.280
Pesador o basculero . . . . .	1.216	553.280
Listero-Vigilante . . . . .	1.216	553.280
Portero y Ordenanza . . . . .	1.216	553.280
Botones . . . . .	1.068	485.940
Botones de más de 18 años . . . . .	1.216	553.280
<b>E) PEONAJE</b>		
Peón Especializado . . . . .	1.216	553.280
Peón . . . . .	1.216	553.280
Pinchas . . . . .	1.068	485.940

CATEGORIA	RETRIBUCION TOTAL	TOTAL ANUAL
<b>B) OBREROS</b>		
Oficial primero confitero . . . . .	1.240	564.200
Oficial segundo confitero . . . . .	1.221	555.555
Cerrador . . . . .	1.216	553.280
Fogonero . . . . .	1.216	553.280
Escaldador . . . . .	1.216	553.280
Cocedor . . . . .	1.216	553.280
Soldador . . . . .	1.216	553.280
Ayudante de más de 18 años . . . . .	1.216	553.280
<b>F) CÁMARAS FRIGORÍFICAS</b>		
Maquinista de primera . . . . .	1.221	555.555
Maquinista de segunda . . . . .	1.221	555.555
Ayudante . . . . .	1.216	553.280
<b>G) OFICIOS AUXILIARES</b>		
Oficial primero . . . . .	1.240	564.200
Oficial segundo . . . . .	1.221	555.555
Ayudante . . . . .	1.216	553.280
Tonelero constructor . . . . .	1.240	564.200
Aprendiz . . . . .	1.068	405.940
<b>H) MUJERES</b>		
Encargada sección conservas . . . . .	1.286	585.130
Subencargada sección conservas . . . . .	1.221	555.555
Cerradora manual . . . . .	1.216	553.280
Escaldadora manual . . . . .	1.216	553.280
Soldadora manual . . . . .	1.216	553.280
Cerradora semiautomática . . . . .	1.216	553.280
Cizalladora . . . . .	1.216	553.280
Estampadora . . . . .	1.216	553.280
Soldadora automática . . . . .	1.216	553.280
Engomadora . . . . .	1.216	553.280
Servienta de máquina . . . . .	1.216	553.280
Ayudante . . . . .	1.068	485.940
Ayudante de más de 18 años . . . . .	1.216	553.280
Auxiliar femenino . . . . .	1.216	553.280
Pincha . . . . .	1.068	485.940

TABLA PARA EL PERSONAL EVENTUAL

ZONA: NAVARRA, LA RIOJA, ARAGON Y VALLADOLID

CATEGORIAS	RETRIBUCION	55,67% PARTES PROPOR.	TOTAL DEVENGADO	SALARIO GLOBAL HORA
Oficial 1º confitero	I	1.240	690	282
Oficial primera	I			
Tonelero constructor	I			
Oficial 2º confitero	I	1.221	680	278
Maquinista primero y segundo y Oficial segundo	I			
Cerrador, Escaldador, Fogonero, Cocedor y Peón especializado	I	1.216	677	277
Peón, Auxiliar femenino, Ayudante y Botones	I	1.216	677	277
Pinchas, Aprendices y Botones menores de 18 años	I	1.068	595	243

TABLA DE SALARIOS (REGION EXTREMADURA)

CATEGORIA	RETRIBUCION TOTAL	TOTAL ANUAL
<b>MENSUAL</b>		
<b>TECNICOS TITULADOS</b>		
Título superior . . . . .	44.446	666.690
Título no superior . . . . .	40.121	601.815
Practicante . . . . .	36.061	540.915
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>		
Jefe Técnico de fabricación . . . . .	37.396	560.940
Viajante . . . . .	34.283	514.245
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe de primera . . . . .	40.417	606.255
Jefe de segunda . . . . .	38.291	574.365
Oficial de primera . . . . .	36.061	540.915
Oficial de segunda . . . . .	34.087	511.305
Auxiliar . . . . .	33.020	495.300
Aspirante . . . . .	26.361	395.415
Telefonista de 18 a 20 años . . . . .	33.020	511.305
Telefonista . . . . .	33.020	511.305
<b>PERSONAL DE FABRICACION</b>		
<b>DIARIO</b>		
Encargado general . . . . .	1.258	572.300
Encargado de envases . . . . .	1.176	535.080
Encargado de conservas . . . . .	1.176	535.080
Maestro confitero . . . . .	1.176	535.080
Subencargado de envases . . . . .	1.114	506.870
Subencargado de conservas . . . . .	1.114	506.870
Auxiliar técnico . . . . .	1.095	498.225
Almacenero . . . . .	1.095	498.225
Pesador o basculante . . . . .	1.095	498.225
Listero-vigilante . . . . .	1.095	498.225
Portero, Ordenanza . . . . .	1.095	498.225
Botones . . . . .	957	435.435
Botones de más de 18 años . . . . .	1.095	498.225
<b>OBREROS</b>		
Oficial primero confitero . . . . .	1.130	514.150
Oficial segundo confitero . . . . .	1.114	506.870
Cerrador . . . . .	1.095	498.225
Escaldador . . . . .	1.095	498.225
Fogonero . . . . .	1.095	498.225
Cocedor . . . . .	1.095	498.225
Soldador . . . . .	1.095	498.225
Ayudante de más de 18 años . . . . .	1.095	498.225

